



Resolución Directoral

Nº 2128 -2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 07 SET. 2018

VISTA:

La solicitud registrada con RUD N° 20180002382339, de fecha 06 de setiembre de 2018, presentada por la señorita **JESSICA MARILU DIAZ PASTOR, Personera Legal Titular ante el Jurado Electoral Especial Callao, del PARTIDO POLÍTICO "PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **CARAVANA**, a desarrollarse el día 09 de setiembre de 2018, a partir de las 10:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 200 asistentes, siendo la pre concentración en la avenida José Santos Chocano N° 561, continuando por la avenida José Santos Chocano, avenida Jorge Chávez, avenida López Pazos, avenida 1ro. de Mayo, avenida López Pazos, avenida Carrión, avenida E. Meiggs, avenida Velasco, culminando en la avenida Materiales, distrito de Carmen La Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-

2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada presentó la solicitud según el Formulario T-14, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por la señorita **JESSICA MARILU DIAZ PASTOR**; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la Copia de la Resolución de Reconocimiento como Organización Política, expedida por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, ni la solicitud con anticipación **no menor de dos (02) días hábiles** a la fecha de la concentración pública programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 06 de setiembre de 2018**, para realizar la concentración pública de índole político el **día 09 de setiembre de 2018**, resultando extemporánea su presentación, por lo que se desestima la presente solicitud de otorgamiento de garantías inherentes al orden público;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señorita **JESSICA MARILU DIAZ PASTOR**, identificada con DNI N° N°25835326, **Personera Legal Titular ante el Jurado Electoral Especial Callao, del PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ”**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **CARAVANA**, a desarrollarse el día 09 de setiembre de 2018, a partir de las 10:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 200 asistentes, siendo la pre concentración en la avenida José Santos Chocano N° 561, continuando por la avenida José Santos Chocano, avenida Jorge Chávez, avenida López Pazos, avenida 1ro. de Mayo, avenida López Pazos, avenida Carrión, avenida E. Meiggs, avenida Velasco, culminando en la avenida Materiales, distrito de Carmen La Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE CALLAO, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO y COMISARIA DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FM CCH/fmpv


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR